MODIFICATORIO No. 3 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN N° 2
CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026

CONTRATO DE OBRA		
Número de Contrato	001-105-2026	**Fecha de contrato:** 10/09/2026
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	**899.999.162-4**	
Contratista	**SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S.**	
Teléfono	**3157054868**	
Correo	**solucionespracticaspro@gmail.com**	
CC	**901.400.169-0**	
Objeto contractual	**MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION (CAD) VILLAGARZÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - UBICADO EN PUTUMAYO REGIONAL AMAZONÍA.**	
Valor	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($254.574.142,44) AIU e IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y tasas que aplique, así como la totalidad de costos directos e indirectos que se causen para la ejecución del contrato.**	
Valor Adición	**N/A**	
Valor total del Contrato	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($254.574.142,44) AIU e IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y tasas que aplique, así como la totalidad de costos directos e indirectos que se causen para la ejecución del contrato.**	
Plazo de ejecución	**El plazo de ejecución será de 80 días calendario, contado a partir del acta de inicio, que se realizó el 17 de septiembre de 2026.**	
Prorroga	**N/A**	

Entre los suscritos: **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá., identificada con cédula de ciudadanía número **52.366.993 expedida** en Bogotá, en su calidad de Secretaría General Encargada Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1666 del 24 de octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** contratante, y por la otra la señora **MARIA DEL PILAR OZUNA MORA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.262.232** de Ibagué, obrando como Representante Legal de la firma **SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S.**, con NIT **901.400.169-0**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 3 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026** previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de septiembre de 2026, **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** y la señora **MARIA DEL PILAR OZUNA MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.262.232** de Ibagué, obrando como Representante de la firma **SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS**, con NIT **901400169-0**, suscribieron el CONTRATO DE OBRA N° **001-105-2026**, con objeto contractual de **"MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION (CAD) VILLAGARZÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - UBICADO EN PUTUMAYO REGIONAL AMAZONÍA."**, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($254.574.142,44) AIU e IVA incluido y demás impuestos, gravámenes y tasas que aplique, así como la totalidad de costos directos e indirectos que se causen para la ejecución del contrato, con un plazo de ejecución de 80 días calendario, término que empezará a contar a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y realizada la reunión de coordinación por parte de la subdirección general de contratación.

2. Que el 29 de septiembre 2026, se realiza la Suspensión No. 1, durante DIEZ (10) DIAS CALENDARIO al CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026, contados desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2026 hasta el 9 de OCTUBRE de 2026 inclusive.

3. Que el 9 de octubre 2026, se realiza el MODIFICATORIO No. 2 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026, contados desde el 10 de OCTUBRE de 2026 hasta el 19 de OCTUBRE de 2026 inclusive.

4. Que mediante correo electrónico con fecha del 19 de octubre de 2026 el supervisor del contrato P.D. LUIS EDUARDO SILVA IBARRA allega al contratista la solicitud de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del Contrato No. 001-105-2026 argumentando lo siguiente:
 "El objeto del presente contrato implica la ejecución de intervenciones físicas en infraestructura ubicada dentro de las instalaciones del Batallón de Infantería N.° 25. Dada la naturaleza de esta guarnición militar, el área de trabajo se encuentra bajo la jurisdicción del Ejército Nacional y, por ende, sujeta a estrictas políticas de seguridad

nacional, directrices de contrainteligencia y planes de contingencia propios de la Fuerza Pública.

Con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, surgieron necesidades operacionales e institucionales de carácter prioritario y sobreviniente, las cuales exigen la estandarización y actualización de los protocolos logísticos de acceso. Esto obliga a realizar un riguroso alineamiento de los esquemas de ingreso de personal civil, maquinaria, herramientas y suministro de materiales, asegurando que el desarrollo de la obra no vulnere ni interfiera con la seguridad y operatividad del Batallón.

Por lo expuesto, y ante la ineludible necesidad de adelantar las coordinaciones interinstitucionales correspondientes que permitan garantizar el desarrollo ininterrumpido de las actividades una vez se reactiven, las partes, de mutuo acuerdo, consideran técnica, jurídica y financieramente indispensable ordenar la prórroga de la suspensión temporal de los efectos del contrato. La ejecución se reanudará una vez se encuentren plenamente definidos los protocolos logísticos de acceso a la Unidad Militar."

5. Que mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2026 la Sra. **MARIA DEL PILAR OZUNA MORA** Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S.** con quien la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** suscribió el contrato 001-105-2026, avala la solicitud hecha por la supervisión con base en lo expuesto en el formato **CT-FO-15 SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

6. Que mediante formato **CT-FO-15 SOLICITUD DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES** del 19 de octubre de 2026 la **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ** quien funge como Ordenadora del gasto, avala la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 al contrato de obra No. 001-105-2026 desde el 20 de octubre hasta el 29 de octubre de 2026.

7. Que, con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, por lo cual, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso primero prescribe:

Artículo 3° - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Frente a la modificación del contrato estatal, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevé por ejemplo el artículo 14 de la Ley 80, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, para

"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993

Artículo 14 numeral 1: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:
Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40.- "Del contenido del contrato estatal...
"(...) Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado..."
Y en la Sentencia No. 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434) del Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – SECCIÓN TERCERA del 11 de abril de 2012:
"(...) La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico...
(...) La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza

mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo..."
Todo en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

De conformidad con la parte considerativa y el fundamento legal anteriormente expuestos, debidamente soportados en el expediente que hace parte integral del contrato y que su plazo de ejecución se encuentra vigente, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, encontró procedente realizar el presente **MODIFICATORIO No. 3 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICATORIO No. 3 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026, contados desde el 20 de OCTUBRE de 2026 hasta el 29 de OCTUBRE de 2026 inclusive.

NOTA: Una vez cumplido el plazo de suspensión del contrato, automáticamente se dará reinicio a la ejecución del mismo por parte de la CONTRATISTA, a partir del día 20 de OCTUBRE de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA procederá a tramitar la modificación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 100464820 Anexo 3, expedida el 6 de octubre de 2026 por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la Póliza de Responsabilidad Civil No. 100125647 Anexo 3, expedida el 6 de octubre de 2026 por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. de acuerdo con el presente MODIFICATORIO No. 3 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2, la cual deberá subir en la plataforma transaccional SECOP II, y allegarla en original firmada a la Subdirección General de Contratación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Para la validez y perfeccionamiento del presente **MODIFICATORIO No. 3 - PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026**, se requiere la firma de la Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL (E) - Ordenadora del Gasto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y de la Sra. MARIA DEL PILAR OZUNA MORA, como como Representante Legal de la empresa Contratista. Para su legalización y ejecución se necesita la modificación y publicación en SECOP II de la Garantía Única de Cumplimiento constituida por LA CONTRATISTA y su aprobación por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE OBRA No. 001-105-2026** del 10 de septiembre de 2026, que no se modifican por medio del presente instrumento de Prórroga a la Suspensión, continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 20 días del mes de octubre de 2026.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Y ORDENADORA DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA,

SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES S.A.S
MARIA DEL PILAR OZUNA MORA
C.C. 38.262.232 DE IBAGUÉ

Elaboró: Juan Carlos Morales González
PD Grupo Gestión Contractual

Revisó: Tulia Yaneth Martinez Ardila
Coordinadora Grupo Gestión Contractual

Revisó: P.D. Luis Eduardo Silva Ibarra
Supervisor Contrato de Obra No. 001-105-2026

Aprobó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz.
Subdirectora General de Contratación